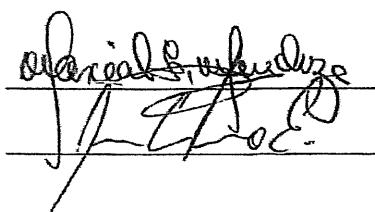


12.1 FIRMAS DEBIDAMENTE NOTARIADAS

Dando fe de su participación como consultores en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO*", se suscriben:

Marcial F. Mendoza Z.

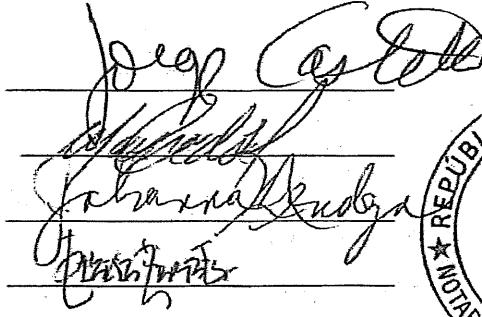




Juan Carlos Romero E.

Personal de Apoyo Colaborador

Jorge Castillo.

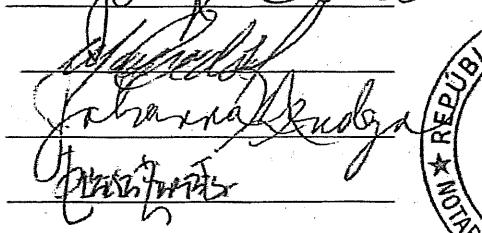
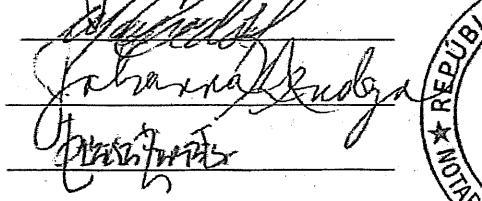
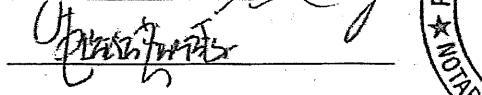




Mayra De Las Mercedes Cedeño H.

Johanna G. Mendoza R.

Diana Zarate.

12.2 NÚMERO DE REGISTRO DE CONSULTORES

Los profesionales responsables por la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental (categoría II), se encuentran debidamente habilitados y registrados en el Registro de Consultores Competentes del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), los cuales son los siguientes:

Marcial F. Mendoza Z. - Geógrafo – IAR-033-97

Juan Carlos Romero E. - Biólogo y Medio Ambiente -IRC-044-2008.

Página 1 de 1

Jorge Castillo

11-2004

Mayra De Las Mercedes Cedeño H.

CIP 6-710-1889

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA- JA-142-2018
De 15 de octubre de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través del señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-738-571, en calidad de Director Ejecutivo, se propone realizar el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO;**

Que en virtud de lo anterior, el día 13 de septiembre de 2018, el promotor del proyecto, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, a desarrollarse en los corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCIAL MENDOZA** y **JUAN CARLOS ROMERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva MiAMBIENTE, mediante las Resolución IAR-033-1997 y IRC-044-2008, respectivamente (v.fs. 1-35 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema sanitario que suplirá las necesidades de la ciudad de Almirante. Dicho proyecto se emplaza dentro de un área de influencia directa (huella) de 264 Ha + 4001 m², el cual abarca la construcción de: (1) redes sanitarias que conforman un aproximado de 9.78 km de longitud, (2) quince estaciones de bombeo (EBAR) las cuales se ubican en servidumbre pública, (3) un camino de acceso de aproximadamente 50 m que comunica la vía principal, (4) la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que ocupa una superficie 1.89 Ha, situadas sobre la Finca con Folio Real de No. 3986, propiedad de la señora **JUANA MARTINEZ DE IBÁÑEZ**, con cédula de identidad personal número 3-36-525, (5) un alineamiento de emisor del efluente hacia el punto de descarga de 134.20 m (que intercepta la vía principal hasta llegar al sitio dispuesto para la descarga) y otras infraestructuras que integran este tipo de sistemas. Dicho proyecto se encuentra ubicado en los corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, bajo las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN: DEIA-JA-142-2018
FECHA: 15/10/2018
Página 1 de 9

Lisbeth Cañuelo A.

EBAR 7	1027577.567	347129.885
EBAR 8	1027427.605	347412.152
EBAR 9	1027739.017	347447.707
EBAR 10	1027331.708	346822.527
EBAR 11	1027198.172	346400.965
EBAR 12	1027547.747	345805.492
EBAR 13	1026953.206	345203.612
EBAR 14	1026565.608	345152.809
EBAR 15	1026278.869	344717.833

Coordenadas del Alineamiento del Emisario del Efluente Hasta el Punto de Descarga

Punto	Norte	Este
1	1026044.997	344628.234
2	1026071.414	344618.137
3	1026114.172	344583.196
4	1026119.955	344570.316
5	1026154.083	344557.152

Coordenadas del Camino de Acceso a la PTAR (50m)

Punto	Norte	Este
1	1026068.854	344615.643
2	1026086.187	344597.838
3	1026103.521	344580.033

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-171-1309-18**, de 13 de septiembre de 2018, visible a foja 40 del expediente administrativo, el Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de la provincia de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica, instancias de MiAMBIENTE, mediante **MEMORANDO-DEIA-0711-1409-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEA-DEEIA-UAS-0280-1409-18**. (v.fs. 41-49; 57-58 del expediente administrativo). En ese sentido, el IDAAN mediante Nota No. 210-DEPROCA-18, recibida el 18 de septiembre de 2018, remite sus comentarios respecto al EsIA en tiempo oportuno indicando que no tiene observaciones al respecto (ver fojas 55 y 56 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el promotor mediante Nota 2820-DE, entregó oportunamente constancia de los avisos publicados en los Clasificados de El Siglo, los días 19 y 21 de septiembre de 2018; así como, mediante Nota 2822-DE, hizo

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 3 de 9

Lisbeth Cenizo A

Coordenadas de la Huella del Proyecto (264 Ha + 4001 m²) (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	344732.170	1026391.379
2	344698.583	1026337.885
3	344659.894	1026284.165
249	344803.526	1026834.432
250	344703.159	1026569.440
251	344686.666	1026555.685

El resto de las coordenadas de la huella del proyecto se ubican en las páginas de la 65 a la 74 del EsIA.

Coordenadas de las PTAR (1 HAS + 8,989.481) (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1025885.819	344636.076
2	1025944.263	344731.943
3	1026035.195	344683.938
4	1026078.087	344638.674
13	1025929.323	344600.168
14	1025908.19	344616.063
15	1025890.254	344631.95

El resto de las coordenadas se pueden ubicar en la página 69 del EsIA.

Coordenadas de Principales Colectoras (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1027546.456	345786.405
2	1027539.155	345782.619
3	1027518.155	345770.764
4	1027500.966	345759.444
296	1026604.844	345009.146
297	1026589.761	345030.653
298	1026589.654	345052.439
299	1027731.044	347442.078

El resto de las coordenadas de las colectoras se ubican en las páginas de la 69 a la 73 del EsIA.

Coordenadas del Punto de Descarga del Efluente (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1026154.083	344557.152

Coordenadas de la Posible Ubicación Preliminares de las EBAR (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
EBAR 1	1028069.102	345450.087
EBAR 2	1027987.576	345712.535
EBAR 3	1027997.813	345887.292
EBAR 4	1027848.978	346361.218
EBAR 5	1027703.281	346544.974
EBAR 6	1027666.826	346581.416

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DIA-1A-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 2 de 9

Roselito Camacho A

entrega del aviso fijado en el Municipio de Changuinola, para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido. Sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo. En relación a las publicaciones realizadas (fijados y desfijados) que se hicieron en el Municipio de Changuinola, es de relevancia mencionar que según la información presentada por el promotor, del distrito de Almirante no cuenta con oficina Municipal constituida, ya que el mismo fue creado recientemente bajo la Ley 39 de 8 de junio de 2015. No obstante, el levantamiento del aspecto social (encuestas, entrevistas y participación ciudadana), se dio directamente en el área de influencia del proyecto en evaluación (corregimientos de Almirante, Barrio Francés y Barrio Guaymí). (v.fs. 59-61; 65-84 del expediente administrativo)

Que DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-1035-2018**, recibido el 25 de septiembre de 2018, remite su informe de verificación de las coordenadas suministradas por el promotor, donde indica que las mismas conforman las siguientes superficies: Huella de proyecto 265.42 Ha, Polígono de la PTAR 1.89 ha, Alineamiento de conexión de la Planta al punto de Descarga 134.20 m de longitud, camino de acceso a la PTAR 50 m. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la Cuenca No. 93 (río Chagres, río Guarivara) (ver fojas de la 62 a la 64 del expediente administrativo);

Que la Dirección de Seguridad Hídrica de MiAMBIENTE mediante **MEMORANDO-DSH-0351-2018**, recibida el 5 de octubre de 2018, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con las medidas de mitigación mencionadas en el EsIA para mitigar los impactos negativos generados por el proyecto, se deben cumplir con los permisos respectivos a las Obras en Cauce, se debe cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1998 Ley Forestal, entre otros (ver fojas 101-103 del expediente administrativo);

Que es importante recalcar que la UAS del MINSA, MOP y la Dirección Regional de Bocas del Toro, no remitieron sus comentarios en tiempo oportuno, mientras que las UAS de MIVIOT, INAC, SINAPROC y ARAP, no enviaron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante la nota **DIEA-DEEIA-UAS-0280-1409-18** y el **MEMORANDO-DEIA-0711-1409-18**, se les había solicitado. Por lo cual se aplicará el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple con los aspectos técnicos y formales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, por lo que se considera ambientalmente viable su desarrollo;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y por el No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-A-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 4 de 97

Sherelitt Cañuelas A

provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas en igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- c. Contar con la aprobación de los planos de la obra por el Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicamente la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, etc. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063), antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra. Y deberá coordinar su implementación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, previo inicio de ejecución del proyecto, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Considerar dentro de los criterios de diseño del proyecto la vulnerabilidad de la zona por inundación, y utilizar métodos constructivos de vanguardia, así como aplicar de manera

Leireth Cauleen A

eficiente cada medida de mitigación propuesta en el Plan de Manejo Ambiental, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la obra y de las poblaciones circundantes.

- f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE del Bocas del Toro, en caso de requerir realizar obras en cauce en la Quebrada Sin Nombre, para establecer el punto de Descarga de la PTAR.
- i. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966, en caso de requerir el uso de agua cruda para las actividades constructivas que integran el proyecto, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Proteger y conservar las formaciones de bosque a orilla de cuerpos o fuentes hídricas dentro del proyecto y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Se exceptúa, de este compromiso, las áreas adyacentes a la zona de descarga del Efluente de la Planta de Tratamiento (Quebrada Sin Nombre)
- k. Presentar Prueba de Calidad de Agua del punto de descarga de la PTAR, aguas abajo de la zona de construcción del cabezal del emisor de descarga; una vez culminada la fase de construcción del mismo; y cada seis meses (6) durante la fase de operación de la P.T.A.R e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- n. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 "Agua. Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"; DGNTI-COPANIT 47-2000 "Agua. Usos y disposición final de lodos" y con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002, por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permiso de descarga de aguas residuales o usadas.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de

Trabajo donde se Genere Ruido”; DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.

- p. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) en la etapa de operación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- t. Presentar previo inicio de obras el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto, debiendo ser entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor del proyecto que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor del proyecto que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor IDAAN, del contenido de la presente resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DE IA-IA-142-2018
FECHA 15/10/2018
Página 7 de 9

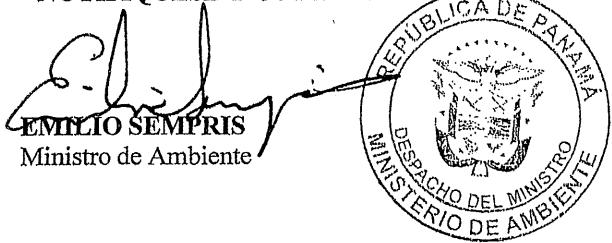
Rosbelis Cárdenas P.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Octubre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 15 de Octubre de 2018
Siendo las 12:07 de la Tarde
notifíque personalmente a
Juan Felipe De la Torre de la presente
documentación
Cristobalina Charchi Notificador / Malú Ramos Notificado

Lisbeth Cañero